**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL**
**PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 890- 2022-PEBPT

# *Resolución Directoral N°0035*-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 24 FEB 2022

**VISTO:**

Informe Técnico N° 033/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV del 24 de febrero de 2022, Informe N° 075/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 24 de febrero de 2022, Informe N° 034/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 24 de febrero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

24 FEB 2022

Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

# *Resolución Directoral N°0035*-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Ley N° 30556, "**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° declarar: "***prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención***";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "**Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "***para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192***";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que**: "***es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura***". Asimismo, en su artículo 19° establece que "***la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo***" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ** *el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"*, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

24 FEB 2022

Manuel Arévalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

Que, en el presente caso, en lo que respecta a la titularidad del predio, conforme al artículo 7, numeral 7.1. del TUO del D. Leg. N° 1192, que establece que "*cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional*", se ha procedido a realizar las publicaciones correspondientes, sin que se haya presentado ningún interesado, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4. del mismo artículo: "*cuando no se presente algún tercero interesado o los que se presenten no acrediten su derecho de propiedad, se presume que el bien inmueble es del Estado, sin perjuicio del derecho de cobro por el valor de Tasación que puede ejercer el propietario*", en consecuencia, debe procederse a su inmatriculación a favor de la entidad;

Que, si bien el TUO del D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "***Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable***". Es decir, la Ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes, permitiendo incorporarse también expedientes de tasación de plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la Ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "*Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional*". En este grupo se encuentran todos aquellos agricultores que no hayan acreditado derecho de propiedad ni posesión por más de 10 años en el inmueble, pero que, sin embargo, tienen plantaciones y mejoras dentro del predio que han venido ocupando, en cuyo caso, la Entidad puede reconocer el valor de las plantaciones y mejoras, siempre que, luego de las publicaciones correspondientes, no exista oposición escrita;

Que, en ese sentido, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y diario La República, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante **DENIS ANIBAL ROSALES PINZON**, el valor de las mejoras del predio, esto es, sus plantaciones;

Que, por ello, mediante Carta de Intención **N° 033**/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de enero de 2021, se comunicó al ocupante la intención de adquirir sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con código **N° 033** emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020; adquisición de activos no financieros que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022 y precisando el plazo de cinco (5) días para aceptar o rechazar la oferta;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de enero de 2021, el ocupante, comunica la aceptación a la oferta de reconocimiento de mejoras, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista
Manuel Arévalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra;

Que, mediante Oficio N° 112/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 02 de febrero de 2021, se comunicó al Sujeto Pasivo la suspensión del procedimiento de adquisición y expropiación por cuestiones presupuestales;

Que, el literal a) en lo concerniente al procedimiento de trato directo del numeral 9.6 de artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, mediante **Informe Técnico N° 033/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV del 24 de febrero de 2022**, el Responsable Técnico del Procedimiento de Adquisición, Expropiación y Saneamiento Físico Legal informa que el sujeto Pasivo **DENIS ANIBAL ROSALES PINZON**, ha sido afectado con un área de **1.0226** Has y que la tasación comprende **edificaciones y plantaciones** ya que cuenta con Constancia de Conducción; por lo que precisa que el Sujeto Pasivo realiza agricultura convencional se subsistencia en línea de frontera, convirtiéndose en hito de vigilancia fronteriza, subsistiendo con el precio bajo de sus productos originados por la pandemia COVID- 19, concluyendo que se debe aplicar o pagar el 30% del incentivo establecido en el inciso 13.1. del artículo 13 del TUO del D. Leg. N° 1192;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del TUO del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la **Carta de Intención N° 033/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de enero de 2021**, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con **Código N° 033,** emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), en lo concerniente al procedimiento de trato directo del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...*"Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"*; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 07 de enero del 2021 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

MIDAGRI V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Dirección Ejecutiva

MIDAGRI V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Of. Asesoría Legal

MIDAGRI V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Oficina de Asesoría Legal

MIDAGRI V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Dirección Ejecutiva

MIDAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Of. Prog. Presup. y Seguimiento

CERTIFICO: que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la Vista

24 FEB 2022

Manuel Arévalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la **ADQUISICIÓN** de las mejoras en el inmueble, esto es, sus edificaciones y plantaciones al ocupante **DENIS ANIBAL ROSALES PINZON**, en el predio descrito en el Artículo Cuarto de la presente resolución, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **APROBAR** el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación **N° 033**, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, así como el INCENTIVO del 30%, conforme al siguiente detalle:

| VALOR DE TERRENO | VALOR DE EDIFICACIONES | VALOR DE PLANTACIONES | VALOR TOTAL DEL INMUEBLE | 30% DE INCENTIVO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 0.00 | 4,224.72 | 234,130.00 | **238,354.72** | **71,506.42** | **309,861.14** |

**(Trecientos nuevo mil ochocientos sesenta y uno con 14/100 soles)**

ARTÍCULO TERCERO.- **TENGASE** por desocupado y entregado el bien inmueble a que se hace referencia en el artículo anterior, conforme a la carta de aceptación presentada por el ocupante **DENIS ANIBAL ROSALES PINZON**.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** la INMATRICULACIÓN a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, del bien cuyos linderos, medidas perimétricas, área total y coordenadas son las siguientes:

| | |
|---|---|
| AREA | 1.0226 Has |
| UBICACIÓN | Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Lechugal |

COORDENADAS
DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S

| CUADRO DE CONSTRUCCION | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 210.93 | 79°35'25" | 589796.8782 | 9600795.4646 |
| 2 | 2-3 | 25.66 | 62°36'10" | 589695.5000 | 9600610.5000 |
| 3 | 3-4 | 17.64 | 289°11'21" | 589681.2000 | 9600631.8000 |
| 4 | 4-5 | 30.33 | 186°9'57" | 589670.6000 | 9600617.7000 |
| 5 | 5-6 | 32.78 | 98°33'44" | 589647.1039 | 9600596.5159 |
| 6 | 6-7 | 63.88 | 81°42'20" | 589622.8193 | 9600620.5412 |
| 7 | 7-8 | 6.53 | 190°36'5" | 589672.1086 | 9600661.1701 |
| 8 | 8-9 | 130.94 | 190°36'5" | 589676.2979 | 9600686.1805 |
| 9 | 9-10 | 7.38 | 192°0'13" | 589740.3756 | 9600780.3714 |
| 10 | 10-11 | 25.36 | 192°0'13" | 589742.5705 | 9600787.4207 |
| 11 | 11-1 | 54.74 | 76°58'28" | 589744.9090 | 9600812.6690 |
| TOTAL | | 808.28 | 1620°0'1" | AREA = 1 Has. 0226.28 m2. | |

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

**CERTIFICO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

24 FEB 2022

Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO